

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 909
AÑO: MMXVIII
MES: X
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 19 DE OCTUBRE DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

Resolución N° 341. Decretar la existencia de la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas, Industrias, servicio o de índole similar.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<u>Resolución N° 341.</u> Decretar la existencia de la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas, Industrias, servicio o de índole similar.	Pág. 04 al 59	
--	--	------------------------------------	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 909

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCION N°341
MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Ordinaria N°24 del 02 de Octubre de 2018, aprobó **LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR.**

RESUELVO:

Artículo 1.- Decretar la existencia de la **ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR**, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

Artículo 2.- Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los Diez (10) días del Mes de octubre del 2018. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación.

**CÚMPLASE
MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1, y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto Sobre Actividades Económicas que se realicen en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta. En consecuencia, regula y establece los procedimientos, requisitos y obligaciones o deberes que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que realicen de forma regular y permanente o eventual, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Asimismo, se regula todo lo concerniente a las tasas que se causen como consecuencia de los servicios prestados por la administración tributaria municipal en los términos expuestos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la aplicación de esta ordenanza debe entenderse por:

1. **Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro del estado bolivariano de Nueva Esparta, realizadas tanto por personas naturales como jurídicas. Es un impuesto directo, obligatorio, proporcional, real y de gestión compartida.

2. **Actividad Económica:** Toda actividad lucrativa de carácter independiente, que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o de recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción, distribución y/o comercialización de bienes inmueble, muebles, tangibles o intangibles y/o servicios.
3. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
4. **Actividad de Servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades convenientes de los consumidores o usuarios, principalmente, por medio de una presentación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual, a cambio de una contraprestación. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. No se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia, ni las profesiones liberales.
5. **Actividad Comercial:** Que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
6. **Actividad Permanentes:** Toda actividad que se realice en o desde el municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta de forma efectiva y definitiva por un período igual o superior a tres (03) meses desde que se inició la actividad.
7. **Actividades Eventuales o Ambulantes:** Toda actividad realizada en o desde el municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cuya realización efectiva y definitiva sea por un plazo inferior a tres (03) meses contados desde el inicio de la actividad.
8. **Actividad de Índole Similar:** Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, en los términos definidos en esta ordenanza, pero que configure una actividad económica no excluida expresamente o por su naturaleza esencialmente civil y no mercantil.
9. **Actividad sin Fines de Lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social desarrollado u otro similar a ésta, sin que el beneficio económico sea repartido entre los

asociados o socios en el caso que la actividad sea ejercida por una persona jurídica.

10. **Ingresos Brutos:** Todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.
11. **Ejercicio habitual de la Actividad Gravada:** El frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza mercantil, efectuado dentro del ejercicio fiscal de que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto de los ingresos brutos obtenidos
12. **Licencia:** Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDEMATRI), previa verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3. A los efectos de esta ordenanza, se considera sujeto activo de la relación jurídico tributaria, en principio, al municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, como el ente público acreedor del tributo regulado en el presente instrumento normativo, independientemente que lo recaude un servicio autónomo, desconcentrado o cualquier tercero a quien se le delegue dicha gestión.

ARTÍCULO 4. A los efectos de la presente ordenanza, es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

El contribuyente es toda persona natural o jurídica que perfeccione directa o indirectamente el hecho imponible y, por lo tanto, que por cuenta propia o ajena, ejerza en forma permanente o eventual, las actividades económicas con fines de lucro o remuneración a que se contraen el artículo 2 de la presente ordenanza, en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Los responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes en la relación jurídica tributaria específica, deben por disposición expresa de esta ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: De igual forma la condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. Las personas naturales o jurídicas, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, en forma habitual, en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, independientemente de que posean o no la licencia de actividades económicas.
4. Las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención y/o percepción por esta ordenanza.
5. Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 5. A los efectos de esta ordenanza los contribuyentes se clasifican en:

Contribuyentes residentes: son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el municipio y que realizan algunas de las actividades establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, por un periodo continuo igual o superior a tres (3) meses.

Contribuyentes ambulantes y eventuales: son aquellos que realizan alguna de las actividades establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, por el periodo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 6. Son responsables del pago del impuesto establecido en esta ordenanza los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deban, por disposición expresa de esta ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas de los contribuyentes.

ARTÍCULO 7. Son responsables solidarios del pago del impuesto sobre actividades económicas adeudado, los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

ARTÍCULO 8. A los efectos de la determinación de los responsables y de su responsabilidad solidaria en relación al impuesto establecido en esta ordenanza, son aplicables las disposiciones que en la materia establece el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido que no se autorizará el inicio de operaciones a ninguna persona natural o jurídica que pretenda operar en un establecimiento comercial o industrial sobre el cual subsista la obligación tributaria del anterior poseedor o usufructuario con el municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, hasta tanto, se dé total cumplimiento de dicha obligación, por lo cual el nuevo titular, poseedor o usufructuario, será solidariamente responsable del cumplimiento de esa obligación, ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI). En consecuencia, no se otorgará Licencia de Actividades Económicas en el establecimiento comercial o industrial sobre el cual subsista la obligación tributaria previa, hasta tanto se dé cumplimiento de la totalidad del pago de la deuda que mantenga con este municipio, así como el resto de las obligaciones a que haya lugar. Al respecto, el Alcalde o Alcadesa podrá conceder un permiso especial mediante resolución especial.

ARTÍCULO 9. El Alcalde o Alcadesa del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta o, por delegación, el Superintendente del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrán designar como agentes de percepción o retención a las personas naturales o jurídicas que dispongan de establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio y, de igual formar, establecer los porcentajes de retención, el momento en que las mismas deban efectuarse y los deberes formales a cargo de cada responsable.

Los agentes de retención y/o percepción designados, deberán cumplir con la normativa que sobre el particular establezcan el Reglamento de la Ordenanza de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 10. No están sujetas a este impuesto las personas naturales que ejerzan actividades profesionales por cuenta propia, bajo el concepto de honorarios profesionales, ni las instituciones educativas públicas o privadas, con independencia de sus niveles.

ARTÍCULO 11. A los efectos de la presente ordenanza, estarán exentos de pago del presente impuestos:

1. La administración pública y sus respectivos organismos, entes o institutos autónomos de carácter administrativo.
2. Entidades gestoras de la seguridad social y mutualidades de previsión social.
3. Organismos públicos o privados de investigaciones científicas y de enseñanza costeados íntegramente por fondos públicos o fundaciones benéficas.
4. La Cruz Roja.
5. Asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones con fines sociales.

ARTÍCULO 12. A los efectos de ésta ordenanza son deberes formales del sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas:

1. Inscribirse en los registros municipales dispuestos para el control, gestión y administración del tributo regulado en esta ordenanza.
2. Solicitar y obtener la licencia de actividades económicas.
3. Solicitar y obtener modificaciones a la licencia de actividades económicas.
4. Solicitar y obtener el traslado de la licencia de actividades económicas.
5. Presentar la declaración mensual y/o definitiva de ingresos brutos en los términos establecidos por la presente ordenanza.
6. Llevar los libros y registros legales, contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
7. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
8. Cualquier otra establecida en ésta ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.
9. Las expresamente señaladas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 13. Además de los deberes y obligaciones establecidos en el Código Orgánico Tributario y que sean aplicables, los contribuyentes y responsables del impuesto previsto en esta Ordenanza deberán:

1. Pagar el impuesto determinado según la declaración mensual y/o definitiva de ingresos brutos.
2. Pagar las diferencias de tributos, sanciones, accesorios y/o recargos que le sean impuestos con ocasión de alguno de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.
3. Cualquier otra establecida en la presente ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda actividad económica previamente solicitada por el contribuyente y autorizada en la licencia de actividades económicas, generará el pago del mínimo tributario establecido en el clasificador de actividades económicas, de industria, comercio o de índole similar, si de la aplicación de la alícuota correspondiente a dicha actividad al ingreso bruto obtenido, el impuesto correspondiente sea menor al mínimo tributario, hasta tanto el contribuyente proceda a solicitar su debida desincorporación ante la Administración Tributaria Municipal y ésta la acuerde válidamente mediante acto motivado, toda vez que el silencio de la Administración se debe entender como una negativa a la solicitud.

ARTICULO 14. Los contribuyentes y responsables tienen como obligación la de declarar, según los términos de la presente ordenanza, todos los ingresos brutos

que se hayan generado con ocasión del perfeccionamiento de las actividades económicas realizadas en o desde la jurisdicción de este Municipio, así como pagar el impuesto resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente.

Igualmente los contribuyentes tienen los deberes y derechos privados derivados de la presente Ordenanza y los que consagren otras normas de contenido tributario.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES Y DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 15. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), o el ente que por delegación esté encargado de la recaudación, deberán llevar un Registro de Información de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, en la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta. Todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro, deberán inscribirse ante el SEDEMATRI, incluyendo aquellas que sean beneficiarias de alguna dispensa tributaria estando exoneradas o exentas de pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, como parte de sus deberes formales, deberán aportar al SEDEMATRI, los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente: nombre civil del representante(s) legal(es), denominación comercial, número de cédula de identidad y/o de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tanto del contribuyente como del representante(s) legal(es), correo electrónico, si es el caso; teléfono fijo y/o móvil.
2. Tipo de actividad ejercida: de conformidad con el objeto o razón social del contribuyente, tal y como está establecido en el documento constitutivo, debiendo coincidir con la actividad ejercida efectivamente.
3. Ubicación del establecimiento permanente: dirección debidamente identificada o identificable. En caso de actividades eventuales, una descripción razonable del área en que se perfecciona la actividad. En caso de actividades por medios digitales, informáticos, electrónicos o similares,

alguna de las siguientes direcciones en orden de preferencia: (i) el domicilio fiscal del contribuyente de acuerdo a su R.I.F., (ii) el lugar donde se encuentran ubicados los servidores que almacenan la información de la actividad gravable, o (iii) cualquier otra que permita la imputación territorial en el Municipio de las rentas obtenidas por el Contribuyente.

4. Situación de sus obligaciones tributarias: detallando un historial de las obligaciones formales y materiales cumplidas, suspendidas o pendientes.
5. Cualquier otra información de interés para la Administración Tributaria Municipal.

A los efectos del Registro de Información de Contribuyentes, la Administración Tributaria Municipal asignará un número de control, conforme a lo establecido en esta ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO 16. El Registro de Información de Contribuyentes y Responsables del Impuesto a las Actividades Económicas referido, se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de las licencias de actividades económicas, otorgadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento de esta ordenanza, y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes y/o responsables del impuesto regulado por esta ordenanza, su ubicación, el número y tipo de licencia de actividades económicas correspondientes y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto pasivo del impuesto.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del fisco municipal por concepto del impuesto sobre actividades económicas regulado por esta ordenanza, de las sanciones, recargos y demás accesorios del impuesto como obligación principal, que sean aplicables.
3. Identificar a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre actividades económicas que por cualquier causa hayan modificado, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades, así como registros de contribuyentes y/o responsables que hayan dejado de pagar el impuesto y sus accesorios.

ARTÍCULO 17: Todo aquel contribuyente que se inscriba en el Registro de Información de Contribuyentes, tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud de inscripción, para consignar los recaudos necesarios por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) o el ente encargado de la recaudación

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la solicitud presentada por el contribuyente se paraliza vencido el plazo, sin que el interesado hubiere reactivado el procedimiento, la

Administración Tributaria Municipal procederá a declarar el archivo de la solicitud, teniendo el contribuyente que iniciar el procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción en el Registro de Información de Contribuyentes deberá mantenerse permanentemente actualizado, teniendo el contribuyente la obligación de informar toda modificación ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), en un plazo máximo de treinta (30) días continuos desde que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en el Título II, sin perjuicio de las investigaciones que la Administración Tributaria Municipal estimare procedente realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La omisión de comunicar las modificaciones de la situación fiscal del contribuyente, hará que se consideren subsistentes y válidos los datos que se informaron con anterioridad, a los efectos jurídicos tributarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en esta ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 18. En la oficina principal del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) reposaran los expedientes originados del Registro de Información de Contribuyentes, en forma digital y un respaldo en copias físicas, debidamente archivados y custodiados, clasificados como documentos confidenciales, en vista de la información privada y fiscal de los contribuyentes.

ARTÍCULO 19. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), realizará, con periodicidad no menor de dos (02) años, un censo de contribuyentes y responsables, comparará sus resultados con el Registro de Información de Contribuyentes y de Responsables de las actividades económicas, a los fines de efectuar los ajustes que resulten necesarios. Para completar y mantener actualizado el Registro, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá realizar inspecciones fiscales permanentes, utilizar información estadística, catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos u otros datos contenidos en las oficinas de registro, notarias y otras dependencias del poder nacional, estatal o local.

ARTÍCULO 20. Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable, teléfono, aseo urbano, televisión por cable u otros servicios públicos, deberán comunicar cada seis (6) meses, obligatoriamente al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), el número de identificación de los suscriptores del servicio y el tipo de tarifa residencial, comercial o industrial del cual gozan los contribuyentes domiciliados en el municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 21. Toda persona natural o jurídica que desee ejercer de manera habitual una actividad económica objeto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia, antes del inicio de sus actividades. La solicitud de la Licencia deberá ser requerida y expedida por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) o el ente sobre el cual delegue esta función, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia de actividades económicas, es un acto administrativo, mediante el cual, el municipio autoriza al titular, para el ejercicio de las actividades económicas, de industria, servicio e índole similar, en ella señalada y en las condiciones, sitio, establecimiento o inmueble determinado. Los sujetos pasivos que no tengan licencia de actividades económicas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza para su obtención previo inicio de su actividad, so pena de las sanciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera solicitud de la licencia de actividades económicas no constituye una autorización o permiso tácito para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza; en consecuencia, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) podrá ordenar la suspensión del ejercicio de tales actividades, hasta que el interesado obtenga definitivamente la respectiva Licencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la expedición de la licencia es necesario que se dé cumplimiento a las previsiones sobre zonificación (uso conforme), salubridad y seguridad pública establecida en el ordenamiento municipal. La expedición de la licencia se negará cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

PARÁGRAFO CUARTO: La autorización por parte del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), para ejercer actividad económica dentro de la jurisdicción del Municipio, podrá ser otorgado con una vigencia anual que coincidirá con el año civil o por el tiempo que dure la actividad.

PARÁGRAFO QUINTO: Los sujetos pasivos, deberán hacer la solicitud de renovación, ante la Administración Tributaria, al menos treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, por escrito y acompañado del formato suministrado por el mismo SEDEMATRI u otro ente correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando la actividad económica se ha de ejercer en o desde un inmueble cuya zonificación no lo permite, y existan proyectos de cambios de zonificación debidamente certificados por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio Manuel Placido Maneiro, se otorgará una autorización provisional

numerada, que luego será canjeada por una licencia de actividades económicas, una vez que el Concejo Municipal sancione la ordenanza que contemple el cambio de la zonificación. A estos contribuyentes, solo se les cobrará los últimos cuatro (4) años de impuesto, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza o el tiempo que tengan realizando el hecho imponible, si aquel es menor a cuatro (4) años, sin que puedan ser aplicables sanciones alguna, siempre y cuando el interesado cumpla con las obligaciones pendientes dentro del plazo transitorio que fije la Alcaldía, el SEDEMATRI o el Ente público o privado que a tales efectos se designe.

ARTÍCULO 23. La licencia de actividades económicas deberá solicitarse por escrito en los formularios especiales, que a tal efecto elabore y autorice la administración tributaria del municipio Manuel Plácido Maneiro o el ente encargado de la recaudación. En los formularios de solicitud deberá expresarse:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
2. La clase o clases de actividades a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble, establecimiento permanente o base fija donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro de ser aplicable.
4. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
6. cualesquiera otras exigencias previstas en esta ordenanza, en otras disposiciones legales o requeridas por la administración tributaria municipal.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad, en caso de personas naturales, o del acta constitutiva de la sociedad mercantil, contrato asociativo equivalente o cualquier otro documento equivalente que otorgue existencia jurídica bajo las leyes venezolanas, en caso de personas jurídicas.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Fotocopia legible del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Constancia de conformidad de uso, expedida por la dependencia competente de la alcaldía.

5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe el derecho a uso del inmueble, establecimiento permanente o base fija en o desde donde se ejerza la Actividad gravada.
6. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
7. Solvencia del impuesto sobre propiedad inmobiliaria.
8. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta ordenanza, su reglamento o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original o copia certificada de los mismos ante quien reciba su solicitud de Licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los centros comerciales no tendrán la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez recibida la solicitud, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

PARÁGRAFO CUARTO: El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) deberá remitir trimestralmente al cuerpo de bomberos del estado Bolivariano de Nueva Esparta, una relación de los establecimientos comerciales en los que se inicie actividad económica en el municipio, a los efectos de que realicen las respectivas inspecciones en materia de seguridad y prevención de incendios. El cuerpo de bomberos será el órgano competente para otorgar los certificados respectivos y de aplicar la ley de cuerpo de bomberos. en todo caso, el solicitante deberá instalar previo a la apertura del establecimiento, los sistemas de prevención y extinción de incendios requeridos por el tipo de actividad autorizada, así como tomar todas las medidas de seguridad que exijan las leyes o entes gubernamentales en esa materia.

ARTÍCULO 24. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), otorgará o negará la licencia de actividades económicas mediante decisión motivada, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la licencia deberá indicarse el nombre del contribuyente, su dirección, las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a realizar y demás datos que permitan la identificación del contribuyente, así como el número de inscripción en el registro único de contribuyentes del municipio Maneiro.

ARTÍCULO 25. En caso de que sea negada la expedición de la licencia a que se refiere la presente Ordenanza, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), deberá notificar al solicitante de la negativa mediante acto motivado, indicando los recursos administrativos de que dispone, así como los lapsos para ejercerlos.

ARTÍCULO 26. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), no otorgará nuevas licencias a personas naturales o jurídicas que hayan cesado sus actividades dejando derechos liquidados pendientes sobre el impuesto aquí previsto, multas u otros accesorios, o que sin cesar actividades pretendan obtener otra licencia para un nuevo establecimiento manteniendo obligaciones tributarias pendientes en esta jurisdicción, hasta tanto éstas obligaciones hayan sido cumplidas en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para la expedición de la licencia de actividades económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, salubridad, sanidad ambiental, convivencia ciudadana y seguridad pública contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal vigente.

ARTÍCULO 28. Cuando se trate de actividades económicas ejercidas a través de varios establecimientos, la licencia deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan, simultánea o separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

ARTÍCULO 29. Obtenida la licencia de actividades económicas, la misma debe ser exhibida en un lugar visible en el local o establecimiento autorizado, de conformidad con la normativa prevista en esta ordenanza y en las normas que al respecto dicte el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI). En caso que, por su naturaleza, en el lugar en o desde el cual se realice la actividad económica sea imposible la exhibición permanente de la Licencia de Actividades Económicas, como en el caso de prestación de servicios digitales a través de medios electrónicos y/o similares, el interesado deberá garantizar los medios idóneos para facilitar la actividad de control del SEDEMATRI o cualquier otro Ente designado por la Alcaldía a los efectos de la verificación de este particular.

ARTÍCULO 30. La Licencia de Actividades Económicas tiene carácter personal e intransferible, y otorga al contribuyente el derecho de ejercer la actividad económica en la forma y condiciones establecidas en la resolución contentiva de la misma.

ARTÍCULO 31. Se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos el propietario o responsable sea una misma persona natural o jurídica y cumplan con la normativa urbanística aplicable.

Se consideran establecimientos distintos:

Los que pertenezcan a personas naturales o jurídicas diferentes, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.

Los que, no obstante de ejercer un mismo ramo de actividad económica y estar bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

ARTÍCULO 32. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), no otorgará nuevas licencias de actividades económicas a personas naturales o jurídicas que hayan cesado sus actividades dejando derechos pendientes por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o multas, hasta tanto estos no hayan sido pagados. En casos excepcionales de interés público dentro del municipio o de las políticas estatales y/o nacionales, el ejecutivo municipal podrá conceder una licencia para el ejercicio de la nueva actividad económica, sin perjuicio de la continuación de los procesos de cobro de las demás obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 33. Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por escrito ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI):

1. La extensión de la licencia de actividades económicas por cualquiera nueva actividad económica que haya de incorporarse en un establecimiento ya autorizado, (previa presentación del uso conforme) y cualquier otro documento necesario.
2. El permiso o autorización para trasladar el ejercicio de la actividad a otro establecimiento. (previa presentación del uso conforme).
3. La eliminación o desincorporación de alguna actividad económica autorizada.
4. Cualquier otra situación que altere sustancialmente el contenido de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 34. No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse por título alguno, los establecimientos comerciales o industriales o de índole similar cuyos propietarios o poseedores adeuden total o parcialmente, el impuesto o sus accesorios a los que se refiere esta Ordenanza.

ARTÍCULO 35. A los efectos de regularizar el cambio correspondiente en la Licencia de Actividades Económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tanto el vendedor como el comprador, el cedente o el cesionario de algún establecimiento comercial o industrial, están obligados a participar al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), dentro de los quince (15) días siguientes; su inscripción, incorporación, y/o retiro en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 36. El trámite para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a seiscientos unidades tributarias (600

U.T.). Por otra parte, la tramitación del retiro de la licencia de actividades económicas, previsto en el artículo 21 de esta ordenanza, así como cualquier otro trámite relacionado con la licencia de actividades económicas generará una tasa equivalente a trescientas unidades tributarias (300 U.T.). La negación de la emisión, renovación o reexpedición de Licencia de Actividades Económicas no origina la devolución de las tasas pagadas.

ARTÍCULO 37. Cuando el contribuyente autorizado no desee continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal el cese del mismo y solicitar el retiro de la correspondiente de la Licencia de Actividades Económicas. Para tal fin debe consignar:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la licencia.
2. Original de la planilla de pago de la tasa respectiva para la solicitud de retiro de la licencia de las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
4. Declaración definitiva del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el municipio.
5. Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas.
6. Certificado de solvencia del impuesto sobre publicidad comercial.
7. Certificado de solvencia del impuesto sobre inmuebles urbanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de retiro de la licencia de actividades económicas, tendrá el carácter de irrevocable, en consecuencia quien desee reanudar actividades económicas en Jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, luego de haber obtenido el retiro de la correspondiente Licencia, deberá realizar nuevamente los trámites para su obtención.

ARTÍCULO 38. Cuando el contribuyente desee desarrollar o ejercer actividades no autorizadas en su licencia de actividades económicas, deberá solicitar previamente el respectivo cambio o anexo de ramo ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI).

ARTÍCULO 39. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), deberá pronunciarse sobre las solicitudes, modificaciones, traslados o reconsideraciones que le sean consignadas en relación a la licencia de actividades económicas mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. Si éste, no se pronunciara dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud, debiendo iniciarse nuevamente el trámite respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 40. Las condiciones bajo las cuales se otorgue la licencia de actividades económicas podrán ser modificadas a través de la solicitud de anexo de ramo, cambio de ramo, eliminación de ramos, traslado de licencia de actividades económicas, cambio de razón social o denominación comercial y actualización de datos de la licencia.

ARTÍCULO 41. Una vez recibida la solicitud respectiva, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), procederá a registrarla respetando el principio de orden de entrada, dejando constancia de la fecha en que fue interpuesta y entregara al interesado el comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la solicitud y demás recaudos, se verificará, pero si se encontrare que la misma, no satisface los requisitos y recaudos exigidos en la presente ordenanza, dicha solicitud no se admitirá y será devuelta de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), procederá a realizar la correspondiente verificación fiscal para sustanciar la solicitud, y decidirá si procede o no lo solicitado por el interesado en un lapso de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión. Dicha decisión deberá notificarse al interesado. En caso de no llegar a pronunciarse dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud.

ARTÍCULO 42. A los fines de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Solicitud de anexo ramo:** es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la (s) autorizada (s) en su licencia original de actividades económicas.
2. **Solicitud de cambio de ramo:** es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una (s) actividad (s) distinta (s) a la (s) autorizada (s) en su licencia original de actividades económicas.
3. **Solicitud de eliminación de ramos:** es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna (s) de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas.
4. **Solicitud de traslado de licencia de actividades económicas:** es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro pero en un lugar distinto al señalado en su licencia de actividades económicas.

5. **Solicitud de cambio de razón social o denominación comercial:** es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de cambiar legalmente su denominación comercial o razón social de lo señalado en la licencia de actividades económicas.

ARTÍCULO 43. La solicitud de modificación de la licencia de actividades económicas contendrá:

1. Razón social o denominación comercial del interesado.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal indicando el número de cedula de identidad y R.I.F.
3. Tipo de modificación solicitada y razones que la motiven.
4. La dirección exacta del inmueble donde ejerce la actividad.
5. Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), con ocasión de la solicitud.
6. Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 44. El contribuyente que pretenda solicitar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), un cambio o anexo de ramo a su Licencia de Actividades Económicas, deberá además de estar solvente con el municipio, anexar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de actividades económica, o en su defecto, carta en la que conste el extravió de la misma.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 34 de esta ordenanza.
3. Copia con vista al original, del certificado del uso conforme aprobado y emitido por la dirección de ingeniería municipal.
4. Cualquier otro recaudo que a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) sea necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), las informaciones relativas a los cambios de datos o

circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 45. El contribuyente que pretenda solicitar por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), el traslado del ejercicio de su (s) actividades (es) a otro establecimiento dentro de la Jurisdicción del municipio Maneiro, deberá además de estar solvente con el municipio, anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto, carta en la que conste el extravió de la misma.
2. Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la licencia de actividades económicas; o copia de las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión
3. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 36 de esta ordenanza.
4. Copia con vista al original, del certificado del uso conforme aprobado y emitido por la dirección de ingeniería municipal.
5. Copia de documento de propiedad debidamente protocolizado, o del contrato de arrendamiento.
6. Copia del acta de asamblea donde conste el cambio de dirección, en caso de ser persona jurídica.
7. Constancia expedida por el cuerpo de bomberos del municipio Maneiro, donde conste que el nuevo inmueble esta acto para desarrollar las actividades económicas de que se trate.
8. Cualquier otro recaudo que a juicio del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), sea necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 46. El contribuyente que pretenda solicitar por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), el cambio de la razón social o denominación comercial, deberá además de estar solvente con el municipio, anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad de los representantes legales y del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica, respectivamente.
2. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto carta que conste el extravío de la misma.
3. Copia del acta de asamblea donde conste el cambio de dirección, en caso de ser persona jurídica.
4. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 36 de esta ordenanza.
5. Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas.
6. Cualquier otro recaudo que a juicio del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) sea necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que genere el cambio respectivo.

ARTÍCULO 47. El contribuyente que requiera la reexpedición de la licencia de actividades económicas, deberá realizar la solicitud ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), anexando a su solicitud los siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad de los representantes legales y del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica, respectivamente.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 36 de esta ordenanza.
3. Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 48. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá suspender la licencia de actividades económicas y proceder a la clausura temporal del establecimiento permanente de la contribuyente, o la prohibición de uso de los medios tecnológicos por los cuales se realiza la actividad, en los casos siguientes:

1. Por solicitud motivada del contribuyente, con indicación expresa del plazo de suspensión.
2. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, una vez obtenida la licencia para ejercer actividades económicas, contravenga lo estipulado en la presente ordenanza. en los casos relacionados con los cambios de zonificación, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá previa solicitud del contribuyente y una vez evaluado el informe técnico respectivo, conceder un plazo no mayor a dos años para su reubicación. vencido dicho plazo, sin que el contribuyente procediera a su reubicación, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), revocará en forma definitiva la licencia otorgada.
3. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa.
4. En el caso de incumplimiento en el pago definitivo mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
5. Cuando esté pendiente el pago de las liquidaciones complementarias del impuesto, considerada como definitiva y firme, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
6. Quienes ejerciendo la actividad económica para la cual le fue otorgada la respectiva licencia, alteren o permitan que se alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales estatales o municipales.
7. Cuando constituya un obstáculo para la ejecución de obras públicas municipales, estatales o nacionales.
8. Cuando por decisión de las autoridades municipales, se ordene su revocación en virtud del incumplimiento de cualquier otra disposición legal vigente.

En los casos previstos en el numeral sexto del presente artículo de aquellos establecimientos o locales comerciales que presten sus servicios en forma nocturna, y en especial aquellos que presentan talento en vivo o cuya actividad genere ruido, música, sonidos o similares; los propietarios de dichos locales o establecimientos deberán acondicionar los mismos con la acústica necesaria o aislantes de ruido, tales como: corcho, vidrios, anime, o cualquier forma de cerramiento o similares, que no permitan la salida del ruido, sonido, música o similares. Para medir la intensidad deberá contarse con el uso de un decibelímetro, a objeto de ajustar los niveles máximos permitidos por la Ley que

rige la materia, y de esa manera se garantizará que no se perjudique la tranquilidad ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la suspensión voluntaria, por parte del sujeto pasivo, de las actividades económicas y/o cierre temporal del establecimiento permanente, no podrá ser inferior a dos (2) días, ni exceder de ciento ochenta y tres (183) días continuos, en todo caso, si llegara a exceder el último plazo indicado, se considerará revocada la licencia de actividades económicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de suspensión de las actividades económicas por parte del contribuyente será temporal cuando esta no exceda de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez, bien por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de exceder el tiempo señalado, la suspensión será considerada se considerará revocada la licencia de actividades económicas.

PARÁGRAFO TERCERO: La revocatoria de la licencia de actividades económicas y/o clausura temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al municipio Manuel Placido Maneiro por concepto del impuesto por esta ordenanza, así como, la multa, intereses moratorios y cualquier otro accesorio a los que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Es de orden público, y en tal sentido, se prohíbe en los cascos históricos que pertenecen al municipio Manuel Placido Maneiro, el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales que presten servicios, promoviendo talento en vivo o cuya actividad genere ruido, música, sonido o similares. Esto de conformidad con lo establecido en la ordenanza de zonificación y contaminación sónica vigente de este municipio. Se exceptúan aquellos casos de fiestas patronales celebraciones familiares, nupcias, celebraciones de cumpleaños, festines sin fines de lucro, actividades educativas, culturales y deportivas o similares, siempre y cuando estén dentro de los parámetros que rigen esta ordenanza.

PARÁGRAFO QUINTO: A los fines de garantizar el cumplimiento de esta normativa son corresponsables de esta aplicación los cuerpos policiales tanto municipales como regionales y nacionales, la fuerza armada nacional, así como las brigadas comunales, quienes serán los órganos de prevención con funciones de coordinadores con las fuerzas públicas dentro del municipio Manuel Placido Maneiro, de conformidad con la ordenanza de instituto de policía que rige este municipio.

ARTÍCULO 49. Son casos suficientes de revocatoria de la licencia de actividades económicas y clausura del establecimiento o sede:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa y se haya producido la solicitud prevista en el artículo 37 de la presente ordenanza.

2. El ejercicio de la actividad en lugares, rutas u horarios no permitidos o autorizados por decreto del alcalde o alcaldesa y de conformidad con la presente ordenanza.
3. La venta de revistas, periódicos, artículos u objetos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como, artículos de ilícito comercio.
4. Cuando dejaren de cumplir con la obligación de percibir o retener el impuesto correspondiente establecido en la presente ordenanza.
5. Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, altere el orden público o represente algún riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud o constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento.
6. El suministro de datos falsos o adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la licencia de actividades económicas.
7. La reincidencia por parte del titular de la licencia, de faltas o delitos o actos relacionados con la actividad económica, para la cual le fue otorgada la licencia y que sorprenda en la buena fe a los consumidores o usuarios.
8. La venta de productos no autorizados de conformidad con lo dispuesto en la licencia otorgada.
9. La venta de alimentos y bebidas en condiciones insalubres y/o sin los permisos debida.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS DE EXTENSIÓN DE HORARIO O DE HORARIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 50. El contribuyente que pretenda desarrollar Actividades Económicas en el municipio Manuel Placido Manero y que estén debidamente permisadas en su licencia, para ejercer actividad después de las 12:00 a.m., o aquellas actividades económica temporales, sin licencia o no permisadas y que sean de 9:00 pm a 5:00 am, deberá solicitar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI, la Licencia de Extensión de Horario o de Horarios Especiales. Para ello, el solicitante deberá presentar los siguientes recaudos, anexados a la solicitud de extensión de horario o de horarios especiales:

1. Certificado de solvencia del impuesto sobre actividades económicas.

2. Elementos probatorios mediante los cuales el interesado demuestre que ha tomado todas las medidas necesarias para preservar el orden público en sus instalaciones y evitar ruidos molestos.
3. Planilla de pago de la tasa administrativa causada por la solicitud de la licencia de extensión de horario o de horarios especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: la tramitación de la licencia de extensión de horario o de horarios especiales, causará una tasa anual, equivalente al Treinta por Ciento (30%) de un Salario Mínimo (S.M.) por hora para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y/o espectáculos públicos o privados, y el equivalente al Veinte por Ciento (20%) de un Salario Mínimo (S.M.), en los demás casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia de extensión de horario o de horarios especiales, tendrá una vigencia de un (1) año en el caso de establecimientos permanentes, y en caso de los temporales se expedirá por el tiempo que dure la actividad, es decir, de un (01) día a inferior de seis (06) meses y su otorgamiento estará sometido a lo establecido en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), autorizará o negará las solicitudes reguladas en este capítulo mediante decisión debidamente motivada tanto de hecho como de derecho dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 52. El contribuyente que obtenga la licencia de extensión de horario o de horarios especiales, deberá exhibirla en un sitio visible del establecimiento.

TÍTULO III

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 53. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, está constituido por el ejercicio económico permanente o temporal, en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, de una o varias actividades lucrativas y de carácter independiente, aun cuando dicha actividad o actividades se realicen sin la previa obtención de la licencia correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables.

El hecho imponible se verificará por la realización de las actividades económicas permanentes o temporales, es decir aquellas que son actividades continuas y reiteradas, o también aquellas que son por un tiempo determinado, en o desde el municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

ARTÍCULO 54. El comercio eventual, el ambulante y el efectuado en kioscos o en la vía pública, así como también el de los mercados libres, se regirán por lo establecido en el reglamento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 55. Para que una actividad pueda considerarse sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad económica y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

ARTÍCULO 56. La territorialidad adecuada a la aplicación del impuesto establecido en esta Ordenanza, corresponde a la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, desde, y donde se ejercen las actividades gravadas de este impuesto.

ARTÍCULO 57. A los fines de determinar la imputación del hecho imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza a la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, deben aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera del territorio físico del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el municipio en el cual se ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial efectuada en el municipio Maneiro. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere, deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.
3. Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio; de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la

obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.

5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural o jurídica que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este municipio.
6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, pero el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción al cual no pueda ser atribuida cantidad alguna de sus ingresos de acuerdo a las reglas establecidas en el presente artículo, pagará el mínimo tributable correspondiente a la actividad.
7. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se consideraran prestados únicamente en el municipio donde estas tengan una base fija para sus negocios.
8. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto, será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
9. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
10. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entenderá prestado en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta si el aparato o sistema desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este municipio.
11. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, internet y otros similares, los mismos se entenderán prestados en la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales, o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente, salvo

determinación más precisa por parte de la alcaldía a través de los entes designados.

12. Las actividades económicas de exhibición de publicidad comercial se entenderán realizadas en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cuando los medios permanentes u ocasionales se encuentren ubicados en ésta.
13. Las actividades económicas realizada por medios tecnológicos y/o informáticos, se entenderán realizadas desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cuando los sistemas requeridos para su ejercicio, sean administrados, utilizados, supervisados, hospedados o cualquier otra forma de conexión física, por personas, servidores o cualesquiera otras tecnologías físicas o digitales, ubicadas o ubicables en el municipio. A los efectos de este numeral, se considerarán las tiendas o mostradores virtuales, servidores de producción o minado de criptoactivos como criptomonedas u otros valores informáticos, plataformas virtuales para prestación de servicios por estos medios, entre otros; teniendo en cuenta que estas actividades se expresan de forma meramente enunciativa y no taxativa.

ARTÍCULO 58. A los fines de esta ordenanza, se tienen por realizadas en el municipio Manuel Placido Maneiro las siguientes actividades, aunque las personas que las perfeccionen no estén domiciliadas en su jurisdicción:

1. La construcción, refacción o mantenimiento de casas, edificios, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un periodo superior a tres meses, se trate de periodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra sea contratada por personas diferentes durante el año gravable.
2. La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
3. La transmisión y distribución de sonidos de uso del espectro radioeléctrico, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el destino está ubicado en su territorio.
4. La propaganda y publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en

inmuebles del dominio público o en inmuebles de propiedad privada, así como aquellas proyectada en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente.

5. Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

ARTÍCULO 59. A los efectos de esta ordenanza, no se considera perfeccionado el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, en la realización de alguna de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes inmuebles o muebles, que integren el activo fijo de las empresas debidamente inventariados como tal, inmovilizado con más de dos (02) años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período y para tal fin.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento, siempre y cuando dicha exposición no sea utilizada como medio elusivo a la normativa aplicable por actividades que se realicen con ocasión directa de esta.
4. Cuando se trate de venta al por menor de la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 60. Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imposables de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al clasificador de actividades económicas, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), de acuerdo a los procedimientos de fiscalización, determinación y verificación de deberes formales previstos en esta ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando estos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes, y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las decisiones que el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), adopte conforme a esta disposición, solo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectarán las relaciones jurídico-privadas de los contribuyentes entre sí, o de terceros distintos al fisco municipal.

TITULO IV

DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 61. El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente ordenanza, estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el clasificador de actividades económicas, sobre la base imponible respectiva o, en su defecto, el mínimo tributable aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO: todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro se clasificarán, de acuerdo con sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable, en el clasificador de actividades económicas al que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 62. El clasificador de actividades económicas, parte integrante de la presente ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del municipio Maneiro, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda. Podrá el ejecutivo municipal, modificar el clasificador de actividades económicas de ser necesario, lo cual se realizará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 63. El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará anualmente de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. A tal efecto, el período fiscal coincidirá con el año civil, es decir, estará comprendido entre el primero (1) de enero y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 64. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, se le tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

ARTÍCULO 65. Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en el artículo 61, sea inferior al mínimo tributable que para cada caso establecido en el clasificador de actividades económicas, el contribuyente tributará por el mínimo tributable.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará conforme a la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 66. Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imposables del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y en particular la actividad económica realizada conforme al clasificador de actividades económicas, el determinación y, de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta ordenanza, podrá

desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos aun cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que el determinación y adopte conforme a esta disposición sólo tendrá implicaciones tributarias frente al municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el tesoro nacional.

TÍTULO V

DE LA DECLARACIÓN, DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I

DE LAS DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 67: Los contribuyentes sujetos al pago del anticipo de impuesto previsto en esta ordenanza presentarán mensualmente ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), una declaración jurada de ingresos brutos con base al movimiento y actividad económica o actividad relativa, correspondiente al mes inmediato anterior, en los modelos, físicos y/o electrónicos, que al efecto se suministrarán con el objeto de autoliquidar y pagar el monto del impuesto resultante, conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza. El monto del impuesto que se determinará en forma de anticipo mensualmente, se pagará dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes siguiente en las Oficinas Receptoras del Municipio, en las Entidades Públicas o privadas que se autoricen a este efecto.

Al finalizar el ejercicio fiscal, los contribuyentes deberán presentar una declaración definitiva en la que se incluyan los ingresos obtenidos en dicho período, así como los anticipos realizados mensualmente, los cuales serán imputados al impuesto definitivo. Esta declaración deberá ser presentada hasta el 31 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal del que se trate.

Los formularios para las declaraciones deberán retirarse en las oficinas de Atención al Contribuyente y en los sitios que a tal efecto señale el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI). La declaración y autoliquidación del impuesto solamente se efectuaran por los contribuyentes, sus representantes legales y mandatarios especiales debidamente autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración jurada, tanto mensual como definitiva, de ingresos brutos, deben presentarse en forma discriminada reflejando todas las actividades económicas que el contribuyente realice en la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, independientemente de que estén autorizadas o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones juradas de Ingresos y las autoliquidaciones del impuesto presentadas extemporáneamente deberán ser

recibidas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), quien realizará el cálculo y liquidación de los intereses y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de declarar establecida en este artículo, persistirá aún en los casos en que el contribuyente sea objeto de alguna exoneración u otro beneficio fiscal, toda vez que los mismos son una dispensa del pago, pero no eximen del cumplimiento de las demás obligaciones formales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 68. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), pondrá a la disposición de cada contribuyente o responsable, el correspondiente formulario, físico o electrónico, para las declaraciones juradas mensuales y la definitiva, en la cual se procederá a la presentación de la declaración, determinación y pago de los anticipos o impuesto correspondientes.

ARTÍCULO 69. Al presentar la declaración mensual Jurada de ingresos brutos, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago de los anticipos correspondientes a los meses anteriores. Siendo que, si hubiese un atraso igual o superior a dos meses, los pagos que se realicen se imputaran a cada mes en mora desde el más antiguo al más reciente, respecto del mes en que se ordene solventar el incumplimiento. Igualmente se le exigirá al contribuyente en la misma oportunidad estar solvente con el pago de impuesto correspondiente a la publicidad comercial y cualquier otra exigencia que se considere pertinente.

ARTÍCULO 70. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá examinar las declaraciones juradas de ingresos brutos recibidas, para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de actividades económicas.

Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su licencia, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) ordenará la debida fiscalización, con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes, ya sea en la Licencia, en la Actividad o los permisos, establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 71. Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración jurada de ingresos brutos, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) exigirá al contribuyente o responsable la presentación de dicha declaración, así como el pago del impuesto correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 72. La base imponible para el cálculo del impuesto previsto en esta Ordenanza está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el periodo impositivo correspondiente, derivados del ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, o que deban reputarse como ocurridas en ésta, de conformidad con la normativa aplicable y/o los acuerdos que al efecto sean suscritos entre el municipio y los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 73. Deben entenderse por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera habitual o eventual reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, derivados del ejercicio habitual o eventual de las actividades sujetas al impuesto establecido en esta ordenanza, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un préstamo, mutuo o de otro contrato semejante.

ARTÍCULO 74. Para los agentes comisionistas, agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viajes y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas. A los efectos de determinar su ingreso bruto, se tomará el valor de las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o exportación que gestionen o trafiquen dichos agentes, administradoras, corredoras y concesionarios. Para la procedencia de estos ingresos brutos se requiere:

1. Constancia de la condición de comisionista, consignatario o mandatario mediante documento que cumpla las formalidades previstas en la legislación aplicable para cada una de las relaciones jurídicas que se pretendan acreditar.
2. Que el ingreso percibido se derive de los documentos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que los ingresos percibidos hayan sido debidamente facturados al comisionante, consignatante o mandante y éstos hayan sido pagados.
4. Que sea demostrado a través de los asientos contables y estados financieros.

ARTÍCULO 75. Para quienes realicen operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo, de financiamiento o actividades bursátiles, el monto de los ingresos brutos son los provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, servicios por tarjetas de crédito, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de las actividades realizadas por estas personas jurídicas. No se considerarán como tales, las cantidades que reciban en calidad de depósitos.

ARTÍCULO 76. Para las empresas de seguros, se consideran ingresos brutos el monto de las primas netas recaudadas, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, los intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las empresas reaseguradoras, el monto del ingresos bruto será el resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como, el producto de la explotación de sus servicios de conformidad con la ley nacional que rige la materia.

ARTÍCULO 77. Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de transporte de carga, el monto del flete u otros conceptos, inherentes al mismo, por las cargas que transporten, sin importar el lugar de destino, siempre y cuando su establecimiento permanente se encuentre ubicado en el municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

ARTÍCULO 78. No forman parte de la base de cálculo del impuesto los siguientes conceptos:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del poder nacional o estatal.
3. Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
4. Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
5. Los aportes correspondientes a amortizaciones de capital en los contratos de leasing o arrendamiento financiero.
6. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones e intermediación en que actúan.
7. Los ingresos brutos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios, en las operaciones de intermediación en que actúan.
8. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
9. Los demás conceptos excluidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o por otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 79. Los reintegros a que se refiere el numeral 6 del artículo anterior deben ser considerados como reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.
2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.
3. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.
4. De no comprobarse los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos.

ARTÍCULO 80. Constituyen deducciones de la base imponible del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. Las devoluciones de bienes o productos vendidos, o las anulaciones de contratos de servicios, cuando estas hayan sido reportadas como ingreso.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.
4. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes sometidos a la presente ordenanza a través de sucursales, agencias y oficinas debidamente establecidas fuera del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 81. Las personas naturales o jurídicas, que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, o sean imputables a éste, deben presentar declaraciones juradas anticipadas mensuales y una declaración jurada definitiva de ingresos brutos, discriminada por cada actividad ejercida durante el ejercicio

económico inmediatamente anterior, a través de medios físicos o electrónicos y dentro de los lapsos y demás modalidades previstas en esta Ordenanza, en las normas a las cuales ésta remita y en los instrumentos dictados por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI).

ARTÍCULO 82. El monto a pagar por concepto del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar ejercidas en o desde el municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, es el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente a los ingresos brutos obtenidos como consecuencia del ejercicio de la actividad económica determinada en los términos del clasificador de actividades económicas.

ARTÍCULO 83. Las alícuotas aplicables a los ingresos brutos derivados de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, serán las establecidas en el clasificador de actividades económicas del municipio, el cual es parte integral de esta ordenanza y debe contener la clasificación y codificación de todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, o en su defecto una clasificación y codificación genérica cuando no se encuentren propiamente especificadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de este clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice. En caso de duda, el contribuyente deberá elevar la consulta formal a la Gerencia de Servicios Jurídicos del SEDEMATRI, la cual se regirá por las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario a tales efectos.

ARTÍCULO 84. Cuando se ejercieren varias de las actividades clasificadas en distintos códigos de actividad económica, el impuesto previsto en esta Ordenanza se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el clasificador de actividades económicas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto mencionado se determinará y liquidará aplicando la alícuota más alta de las actividades económicas ejercidas, a la totalidad del ingreso.

ARTÍCULO 85. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos, sea inferior al señalado como mínimo tributario en el clasificador de actividades económicas, el monto del impuesto a pagar será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributario, en el clasificador de actividades económicas.

El mínimo tributable, solo será aplicable cuando, en forma precisa y expresa, se determine a través de las declaraciones de los sujetos pasivos del impuesto

regulado por esta ordenanza y de la autoliquidación o de la liquidación de oficio, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este capítulo, sea inferior a aquel.

Quienes no hayan tenido actividad económica sin haber hecho la correspondiente notificación al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza y pretendan suspender temporal o definitivamente las actividades económicas que realicen, deberán presentar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), la correspondiente declaración y pagar el impuesto correspondiente, así como, los accesorios a los que hubiera lugar, sin menos cabo de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del deber formal de informar a la Administración Tributaria Municipal.

En ningún caso podrá aplicarse el mínimo tributario sin cumplir previamente el procedimiento de autoliquidación o el de liquidación, en la forma prevista en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 86. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza. Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, aun cuando no tenga licencia, ya que la obligación de pagar el impuesto corresponderá a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica. El pago del impuesto establecido en esta ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la licencia y de cumplir con los deberes formales establecidos en esta ordenanza. Igualmente la administración tributaria, podrá liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presuntiva, el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 87. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), ordenará de oficio la determinación de los impuestos causados y no pagados de los sujetos pasivos, que iniciaren actividades en jurisdicción del municipio Manuel Placido Manero del estado Bolivariano de Nueva Esparta Nueva Esparta, sin la obtención previa de la respectiva licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.

El pago del impuesto por quien no hubiere obtenido la licencia de funcionamiento o su trámite, para el ejercicio de la actividad económica no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma. A estos fines, notificará a los sujetos pasivos incurso en tal situación de la obligación que tienen de suministrar, dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, los siguientes recaudos:

1. Documento constitutivo debidamente registrado por ante Registro Mercantil.

2. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, según sea el caso.
3. Las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos seis (06) años.
4. Las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos seis (06) años.
5. Constancia de pago del impuesto sobre inmuebles urbanos del establecimiento donde se desarrolla la actividad económica.
6. Constancia de liquidación de impuestos por concepto de propaganda comercial, si la tuviere.
7. Libros legales de contabilidad.
8. Cualquier otro documento requerido para determinar los impuestos causados y no pagados.

ARTÍCULO 88. A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer de forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre base presunta, en las siguientes situaciones:
 - 2.1 Si a la administración tributaria municipal le fuera imposible obtener los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque fue imposible conocer los hechos causados, bien porque el contribuyente o responsable no le proporcionase éstos a la administración tributaria municipal y esta no los pudiera obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente o responsable no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibido a la administración tributaria municipal cuando fue requerido para ello.
 - 2.2 Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración prevista en el Título IV de esta ordenanza.
 - 2.3 Se oponga u obstaculice el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse la revisión fiscal correspondiente, de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las actividades económicas ejercidas y el movimiento económico generado por las mismas.
 - 2.4 Lleven dos (2) o más sistemas de contabilidad con distintos contenidos.
 - 2.5 No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria o no proporcionen la información relativa que permita a la

administración tributaria municipal sobre base cierta la verificación del ingreso bruto a las actividades económicas ejercidas.

2.6 Omisión o alteración del registro de operaciones y/o ingresos obtenidos con ocasión del ejercicio de su actividad económica.

En estos casos subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias en cuanto al ingreso bruto, que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada.

La determinación sobre base presunta puede ser reconsiderada, apelada, pero no puede ser impugnada fundamentándose en hechos que el contribuyente o responsable hubiese ocultado a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 89. Para la determinación de las obligaciones tributarias, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) dispone de amplias facultades de verificación del cumplimiento de los deberes formales y obligaciones que se derivan del impuesto previsto en esta Ordenanza. Estas facultades podrán ser ejercidas en la sede de la Administración Tributaria, en el establecimiento del contribuyente o responsable o en los demás lugares vinculados con la(s) actividad(es) investigada(s). El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto sobre actividades económicas, conforme al procedimiento de determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración jurada dentro del lapso establecido.
2. Cuando sea solicitado por el contribuyente.
3. Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.
4. Cuando el contribuyente o responsable, no proporcione los libros y documentos pertinentes.
5. Cuando el infractor estuviere ejerciendo las actividades gravadas, sin haber obtenido la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.
6. Cuando el contribuyente o responsable haya agregado en la planilla de declaración jurada códigos de actividad no autorizados en su respectiva Licencia de Actividades Económicas.
7. Cuando el contribuyente o responsable declare sin haber asociado todos sus tributos de Licencia de Actividades Económicas.
8. Cuando se realice conforme al plan operativo anual del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) o cuando se actué conforme al Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona natural o jurídica que se establezca bajo cualquier modalidad en jurisdicción de este Municipio podrá ser objeto de una fiscalización, determinación tributaria, y verificación de deberes formales, a los fines de determinar la existencia o no de crédito fiscal a favor del Municipio.

ARTÍCULO 90. En los casos de establecimientos cuya organización contable impida ejercer un control sobre sus operaciones se podrá hacer la determinación y liquidación de oficio sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de uno o varios funcionarios fiscales por un período prudencial, o cualquier otro procedimiento que el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) considere idóneo, conforme a lo establecido en esta ordenanza y el Código Orgánico Tributario..

ARTÍCULO 91. Efectuada la determinación de oficio sobre base cierta o presunta del impuesto sobre actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal ejecutará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario para el procedimiento de fiscalización y determinación.

CAPÍTULO V DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 92. Los contribuyentes o responsables, según el caso, sujetos al impuesto previsto en esta ordenanza, están obligados a determinar, declarar y pagar el impuesto correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en la misma, en su reglamento y demás leyes y/o normativa que aplicables.

ARTÍCULO 93. El pago del impuesto regulado por esta ordenanza puede ser efectuado por los contribuyentes o responsables. También pueden ser efectuados por un tercero, quien se subroga en los derechos, garantías y privilegios del fisco municipal en los términos consagrados en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de actividades comerciales que se administren desde jurisdicciones distintas a la del municipio Manuel Placido Manero del estado Bolivariano de Nueva Esparta, pero que los ingresos obtenidos puedan ser imputables a este último de conformidad con las normas de acreditación establecidas en la presente ordenanza; el ejecutivo municipal podrá designar a personas beneficiarias de esas actividades en el municipio, como agentes de retención del impuesto correspondiente, lo cual se realizará por acto motivado. El ejecutivo municipal o el Ente designado por este, dictará las normas especiales que regularán a los responsables designados como agentes de retención o percepción del impuesto a las actividades económicas.

ARTÍCULO 94. El impuesto se determinará y pagará de la siguiente manera:

1. Al monto de la base imponible indicada en la declaración jurada se aplica la alícuota prevista en el clasificador de actividades económicas anexo a esta ordenanza, para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.
2. Cuando el sujeto pasivo ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a la base imponible

generada por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el clasificador de actividades económicas.

3. Cuando no sea posible discriminar o determinar la base imponible proveniente de cada actividad, el impuesto se determinará aplicando a la base imponible declarada, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.
4. Cuando el monto del impuesto calculado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de éste artículo, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el sujeto pasivo deberá pagar por concepto del impuesto previsto en ésta Ordenanza, la cantidad que como mínimo tributable se establece para cada caso en el clasificador de actividades económicas.
5. El monto del impuesto determinado, deberá ser pagado en la misma oportunidad en que se presente la declaración jurada de ingresos brutos, por ante las oficinas receptoras de impuestos municipales.
6. Aquellos errores que se detecten al momento de la presentación de la declaración con base al cálculo realizado por el contribuyente y no sean corregidos por éste dentro del lapso para declarar serán notificados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
7. Con cada declaración jurada mensual, el contribuyente o responsable deberá pagar como anticipo el cien por ciento (100%) de la parte alícuota del impuesto causado en el mes anterior que se refiera. Una vez finalizado el ejercicio fiscal anual, el contribuyente imputará a su declaración definitiva todos los pagos realizados en los meses que transcurrieron durante dicho período.

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo, cuando el movimiento económico del mes sea igual a cero (0), será el mínimo tributable por cada actividad económica.

ARTÍCULO 95. El Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto de carácter general previa autorización del Concejo Municipal, podrá otorgar prórrogas para la presentación de las declaraciones mensuales y/o declaración definitiva de Ingresos Brutos, oída la opinión técnica del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDEMATRI).

ARTÍCULO 96. El pago de los anticipos de impuesto definitivo, autoliquidados sobre la base de los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior y generado por el ejercicio de actividades en forma permanente, deberá hacerse en una sola porción, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que el contribuyente pague su obligación tributaria dentro de los primeros cinco días (5) continuos de cada mes, gozará de una rebaja de un cinco por ciento (5 %) del monto total a pagar.

ARTÍCULO 97. Culminado el plazo establecido en el artículo 96, sin que el contribuyente o responsable haya satisfecho la obligación, se procederá a imponer un recargo del diez por ciento (10%) del monto adeudado, sin perjuicio de las sanciones e intereses moratorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 98. El Alcalde o Alcaldesa, de oficio y previa autorización del Concejo Municipal, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses, multas u otras sanciones, siempre que los deudores hayan pagado la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

ARTÍCULO 99. Transcurrido el período de pago previsto en el Artículo 97 de la presente Ordenanza, los contribuyentes o responsables que no hayan realizado el pago del impuesto regulado por esta Ordenanza deberán pagar adicional a los montos por concepto de recargos establecidos en el artículo 98 de la presente ordenanza, intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado, sin perjuicio de las multas respectivas.

ARTÍCULO 100. Lo relacionado al otorgamiento de facilidades y fraccionamientos de pago se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario y la normativa que rija el particular.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS, FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN, PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, INTIMACIÓN Y REPETICION DE PAGO

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 101. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) dispondrá de amplias facultades de verificación de deberes formales, fiscalización, determinación vigilancia e investigación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, y de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

En consecuencia podrá fiscalizar, determinar y verificar, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, y en esta ordenanza, en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en estos instrumentos legales y demás disposiciones relativas a su objeto y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como las actividades de aquellos sujetos pasivos que no las hubieran presentado. Esta disposición es extensiva a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en jurisdicción de este Municipio, aun cuando no

posean la Licencia de Actividades Económicas; o estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá requerir el auxilio del Instituto Autónomo de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización, verificación, vigilancia, investigación y determinación.

ARTÍCULO 102. A los fines de la realización de las labores de inspección, verificación, fiscalización y determinación del impuesto previsto en la presente Ordenanza, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), contará con el cuerpo de funcionarios fiscales de la hacienda pública municipal, quienes tienen atribuidas las facultades de verificación, fiscalización y determinación establecidas en el Código Orgánico y esta ordenanza..

ARTÍCULO 103. La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización y determinación, establecidas en este Capítulo, será autorizada mediante providencia administrativa suscrita por el Superintendente Tributario Municipal o por el funcionario en quien éste delegue, la cual indicará la identificación del o los funcionarios designados para tal fin.

ARTÍCULO 104. En los casos de pequeños o medianos establecimientos permanentes o bases fijas, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ventas u operaciones, el Superintendente Tributario Municipal podrá ordenar la determinación de oficio, sin perjuicio de que también ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal, por un período prudencial.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 105. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previstos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, de todos los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como de los responsables en calidad de agentes de retención o percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las facultades de fiscalización y determinación aquí prevista se practicarán conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, previendo que en ningún momento colidan con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 106. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, de todos los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, así como de los responsables en calidad de agentes de retención o percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las facultades de verificación aquí previstas se practicarán conforme al Código Orgánico Tributario, previendo que en ningún momento colidan con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN AL PAGO

ARTÍCULO 107. Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), a los fines de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, procederá conforme al procedimiento de intimación, previsto en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REPETICIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 108. Los contribuyentes o los responsables podrán reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por el impuesto regulado en la presente Ordenanza: tributos, sanciones, recargos e intereses, siempre que no estén prescritos, ejerciendo el procedimiento de repetición de pago previsto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VII

DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 109. Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.

3. Revocatoria de la Licencia y consecuentemente suspensión de las actividades económicas, de industria, servicios e índole similar del sujeto pasivo infractor, en la jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente o responsable del pago de los tributos adeudados al Municipio Maneiro y los accesorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 110. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicara la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicara cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicaran conjuntamente.

ARTÍCULO 111. Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicara el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se le aumentara al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso contrario, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicara esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

ARTÍCULO 112. Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes y,
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito
4. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación de la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

ARTÍCULO 113. Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.

4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

ARTÍCULO 114. Las multas establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes y de otras sanciones en que podrían estar incurso los sujetos pasivos indicados en esta ordenanza, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario. El plazo para el pago de las multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

ARTÍCULO 115. Cuando las multas establecidas en esta ordenanza, estén expresadas en términos porcentuales, se tomará como base de éstos, el Salario Mínimo (S.M.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor del mismo que estuviere vigente para el momento del pago.

Cuando las multas establecidas en esta ordenanza estén expresadas en Salarios Mínimos (S.M.), se utilizará el valor de éste vigente para el momento del pago.

ARTÍCULO 116. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Iniciaren actividades generadoras del impuesto sobre actividades económicas, sin haber solicitado y obtenido previamente de la administración tributaria municipal, la licencia de actividades económicas.
2. Solicitare u obtuviere la licencia de actividades económicas fuera de los lapsos establecidos en esta ordenanza y/o demás instrumentos jurídicos municipales.
3. Proporcionare información para la obtención o actualización de la licencia de actividades económicas en forma parcial, insuficiente o errónea.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa equivalente a Dos (2) Salario Mínimo (2 S.M.), la cual se incrementará en Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.) por cada mes de retardo en dicha inscripción, hasta un total de seis (6) Salario Mínimo (6 S.M.).

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 de este artículo será sancionado con multa equivalente a Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.), la cual se incrementará en treinta por ciento (30 %), por cada mes transcurrido entre la fecha en que debió inscribirse y la fecha en que efectivamente lo hizo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrieren tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el contribuyente ha debido realizar todas las correcciones de los errores u omisiones cometidas para la obtención de la licencia de actividades

económicas, sin que en efecto las hiciere; se ordenará la clausura temporal del establecimiento hasta que se corrijan los errores u omisiones respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso, en que el otorgamiento de la Licencia no sea procedente de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, la clausura del establecimiento será definitiva.

ARTICULO 117. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Se negaren a exhibir libros y documentos de contabilidad, a suministrar información que pudiese interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización tributaria municipal; viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización.
2. Omitieren llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculen directamente al impuesto sobre actividades económicas.
3. Lleven los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.
4. Impidieren por sí mismos o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.
5. Incumplieren cualquier otro deber formal, requerido por instrumentos jurídicos municipales, relacionados con la materia objeto de la presente ordenanza.

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 de este artículo será sancionado con clausura temporal de cinco (5) días continuos, y multa equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos (2 S.M.), la cual se incrementará en equivalente a Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.) por cada nueva infracción.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa de equivalente a Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.), la cual se incrementará en treinta por ciento (30%) por cada nueva infracción.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 4 de este artículo será sancionado con multa equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos (3 S.M.), la cual se incrementará en equivalente a Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.) por cada nueva infracción de este tipo; sin perjuicio de que la administración tributaria municipal pueda requerir la colaboración de la policía municipal o de cualquier otra fuerza pública, para garantizar el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 5 de este artículo será sancionado con multa de Un (1) Salario Mínimo (1 S.M.).

ARTÍCULO 118. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. No posean y/o exhiban, en lugar del establecimiento, la licencia de actividades económicas vigente.

2. Emitan cheques a favor de la Alcaldía del municipio Maneiro para pagar las obligaciones tributarias a que se refiere la presente ordenanza, que sean devueltos por causa imputable al emisor del mismo.
3. Dejen de comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, nombres, cuando impliquen, incorporación de nuevos ramos, extensión a otro lugar.
4. Dejen de comunicar, en el lapso previsto en esta Ordenanza, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la Licencia.
5. Cedan la licencia de actividades económicas, sin informar y estar debidamente autorizado para ello por la administración tributaria municipal.
6. No comparezcan ante las autoridades administrativas en el lapso requerido por estas.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 y 2, será sancionado con clausura temporal de cinco (5) días de la oficina, local o establecimiento permanente y multa equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos (3 S.M.).

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo será sancionado con multa de equivalente Dos (2) Salarios Mínimos (2 S.M.).

ARTÍCULO 119. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Ejercen actividades económicas distintas a las autorizadas en su licencia de actividades económicas, sin haber obtenido el cambio o anexo de ramo ante la administración.
2. Ejercen actividades en un establecimiento distinto al autorizado para ello en la licencia de actividades económicas, sin haber actualizado previamente los datos de la licencia.
3. Habiendo adquirido fondos de comercio, o se trate de una sociedad resultante de una fusión, ejercen actividades sin haber actualizado los datos de la licencia de actividades económicas de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
4. Actualice los datos fuera del plazo establecido.
5. No actualice, o actualice fuera del lapso establecido, los datos de la licencia de actividades económicas, debido a modificación de su razón social o actividad, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el presente artículo será sancionado con multa equivalente a Dos (2) Salario Mínimo (2 S.M.)

ARTÍCULO 120. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Omitieren presentar las declaraciones previstas en esta Ordenanza.

2. Hayan presentado las declaraciones respectivas fuera de los lapsos establecidos

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa equivalente Dos (2) Salarios Mínimos (2 S.M.), y clausura temporal, hasta tanto presente la declaración omitida.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será con una multa equivalente a Uno punto cinco (1,5) Salarios Mínimos (1,5 S.M.).

ARTÍCULO 121. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Impidan el control por parte de la administración tributaria, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos vinculados con el impuesto establecido en esta ordenanza.
2. No proporcionen la información requerida por la administración tributaria municipal sobre sus actividades relacionadas con el impuesto establecido en esta ordenanza o con la actividad de terceros.
3. Impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban incidirse o desarrollarse las facultades de fiscalización.
4. Abran un establecimiento permanente, violando la clausura impuesta por la administración tributaria municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial, destruya o altere los precintos de clausura.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con la clausura de la oficina, local o del establecimiento permanente, por un lapso de cinco (5) días continuos y multa equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos (3 S.M.).

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con multa equivalente a a Uno punto cinco (1,5) Salarios Mínimos (1,5 S.M.).

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos (3 S.M.), y con la clausura temporal oficina, local o del establecimiento permanente, por un lapso de cinco (5) días continuos.

Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 4 de este artículo será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos (5 S.M.).

ARTÍCULO 122. El contribuyente o responsable que mediante acción u omisión cause disminución de los ingresos tributarios derivados del impuesto establecido en esta ordenanza, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de cien por ciento (100%) hasta el quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de que un contribuyente o responsable se allane dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, la multa a imponer será del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

ARTÍCULO 123. Los contribuyentes representados serán responsables de las sanciones pecuniarias que hayan sido aplicadas a sus respectivos mandatarios, representantes, agentes o comisionistas por infracciones en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 124. Incurre en desacato a las ordenanzas locales y a la Administración Tributaria Municipal, quienes realicen la reapertura de un establecimiento comercial, industrial, de servicio o de índole similar, o de la sección que corresponda, sin una orden administrativa o judicial.

Será sancionado con multa equivalente a Cinco (5) Salarios Mínimos (5 S.M.), quien incurra en tal desacato normativo.

En todos los casos de clausura de oficina, local o del establecimiento permanente, determinados en esta Ordenanza, el contribuyente deberá, previo a la reapertura del mismo, dirigirse a las oficinas del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), a los efectos de solventar su situación fiscal y obtener la debida “acta de reapertura”, so pena de incurrir en desacato a una orden administrativa y atenerse a las sanciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 125. La Administración Tributaria a través del órgano encargado de ejecutar los procedimientos de fiscalización y verificación de deberes formales, podrá proceder a la clausura inmediata de aquellos establecimientos, en los cuales se estén ejerciendo actividades económicas, ubicadas en zonas no permitidas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Manuel Placido o por otros organismos; sin perjuicio del pago de impuestos causados, intereses y multas; de igual forma se procederá con aquellos establecimientos que, estando ubicados en zonas permitidas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o por otros organismos, estuvieren ejerciendo actividades económicas sin la obtención de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas. De todo lo anterior se levantara acta la cual deberá contener:

1. Nombre del Órgano que emite el acto.
2. Lugar y Fecha donde el acto es dictado.
3. Identificación del Contribuyente a quien va dirigido.
4. Dirección del Establecimiento objeto del cierre.
5. Expresión sucinta de los hechos que motivaron el cierre del establecimiento y de los fundamentos legales pertinentes.
6. Nombre del funcionario o de los funcionarios actuantes, numero de cedula de identidad, firma autógrafa e indicación del cargo que desempeñan.

7. Sello de la oficina correspondiente.

El afectado por la medida de cierre del establecimiento tendrá un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de cierre para exponer las defensas y pruebas que considere convenientes por ante la Administración Tributaria, las cuales deberán ser decididas por esta en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del escrito respectivo. Contra esta decisión el afectado podrá interponer todos los recursos o acciones dispuestas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 126. Los contribuyentes que tuvieren con el fisco municipal del municipio Maneiro, deudas por concepto de impuesto sobre actividades económicas o sus accesorios, no podrán participar en concursos, licitaciones, ni celebrar contratos con el municipio o iniciar otra actividad económica en su jurisdicción, sin pagar previamente lo adeudado.

ARTÍCULO 127. Cuando en cumplimiento de lo que al respecto establezca esta ordenanza, la administración tributaria municipal, ordenare la revocatoria de la licencia y la clausura del establecimiento, el contribuyente o responsable no quedará eximido de pagar lo que adeudare al fisco municipal de Manuel Placido Maneiro por concepto del impuesto sobre actividades económicas y sus accesorios.

ARTÍCULO 128. Las sanciones previstas en este Título se aplicarán de conformidad con el procedimiento establecido en esta ordenanza, y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

TÍTULO VIII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 129. Quedan exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas establecido en esta Ordenanza:

1. Los vendedores ambulantes o eventuales de periódicos, revistas y libros.
2. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.
3. Las sociedades en las que el municipio sea accionista.

4. Los institutos autónomos y servicios, tanto autónomos, como desconcentrados nacionales, estatales o municipales.
5. Las actividades económicas ejercidas por entes descentralizados del municipio, cualquiera que sea su naturaleza.
6. Las actividades económicas ejercidas por personas jurídicas nacionales o estatales de derecho público.
7. Las personas con discapacidad comprobada (tales como, minusválidos e inválidos) que ejerzan actividades de comercio exclusivamente artesanal fomentando el turismo al promover los recursos humanos y naturales del país, y sean residentes en el Municipio Maneiro.
8. Quienes ejerzan actividades artesanales y/o culturales, cuando estas se realicen en la propia residencia, sin la intervención de terceros ni maquinarias industriales o de producción masiva.
9. Las instituciones públicas o privadas, que ejerzan actividades educativas en cualquiera de sus niveles, que se encuentren debidamente registradas y autorizadas a ejercer la referida actividad, por la autoridad competente.
10. Los servicios profesionales prestados por personas naturales debidamente acreditadas por sus respectivos gremios.
11. Los servicios profesionales prestados por personas jurídicas y cuyos asociados estén debidamente acreditados por sus respectivos gremios.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 130. El Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación del Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la exoneración, total o parcial, del impuesto regulado en la presente ordenanza, al ejercicio de las siguientes actividades:

1. Empresas comerciales, industriales o de servicios en las cuales el municipio Manuel Placido Maneiro tenga una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital social.
2. Empresas cuyas actividades estén ligadas a la cultura, el deporte, la educación o la salud de la comunidad, siempre que las mismas sean sin fines de lucro.
3. Empresas comerciales, industriales y de servicios que vayan a iniciar actividades a partir de la promulgación de la presente ordenanza en esta

jurisdicción y empleen desde ese momento un número no menor del setenta por ciento (70%) de personas residentes en el municipio Maneiro.

4. Las personas naturales o jurídicas que en forma ocasional o eventual, presenten u organicen, sin fines lucrativos, espectáculos deportivos en jurisdicción del municipio Manuel Placido Maneiro.
5. Empresas que ejerzan exclusivamente tanto actividades vinculadas con la protección y conservación ambiental como con la protección y fomento de la flora y la fauna.
6. Las que persigan fines de previsión social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación a la aprobación del acuerdo a que se refiere el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal del municipio Manuel Placido Maneiro, a los fines de la votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de las exoneraciones establecidas en este artículo no podrá exceder de tres (03) años, prorrogable por períodos iguales. La vigencia máxima de las exoneraciones y sus prórrogas, no podrá exceder de seis (06) años en ningún caso.

ARTÍCULO 131. El Acuerdo del Concejo Municipal que autorice al Alcalde o la Alcaldesa para conceder el beneficio, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 132. Las exoneraciones y exenciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos establecidos por el Alcalde o Alcaldesa. Los acuerdos de exoneración deberán indicar las condiciones, plazos requisitos y controles requeridos a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas de orden coyuntural, sectorial y municipal.

ARTÍCULO 133. El otorgamiento de la exoneración del pago del impuesto, no exime al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza. Toda exoneración acordada comenzará a tener efecto en el ejercicio económico siguiente al del otorgamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde o la Alcaldesa, podrá establecer exoneraciones o rebajas de carácter general, previa aprobación y autorización de la Concejo Municipal, en cuyo caso los Decretos que las establezcan deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles a que quedan sometidas, a fin de que se logren en cada caso las finalidades tributarias perseguidas.

En este caso, las exoneraciones o rebajas de carácter general operarán de pleno derecho cuando el contribuyente se encuentre dentro de los supuestos de hecho establecidos en las normas que las acuerdan y cumplan con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público

Municipal, y notificando ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) de tal condición, para ingresarlo ante el registro de no contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde o la Alcaldesa, podrá mediante Decreto establecer rebajas de carácter general, hasta por un veinticinco (25%), previa aprobación y autorización de la Concejo Municipal a: responsable de la obra, promotor, constructor, desarrollista, inmobiliaria, administrador de bienes raíces o similares, una vez que se verifique los siguientes requisitos concurrentes:

1. Cumplimiento de los deberes formales, establecidos en la presente ordenanza,
2. Ingresos brutos superiores a Doscientos Salarios Mínimos (200 S.M.),
3. Han sido agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas y
4. Cualesquiera otras, que exija el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI).

TÍTULO IX

DE LA REVISION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS, Y DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 134. Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, total o parcialmente por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.

No obstante a lo anterior, la Administración Tributaria podrá en cualquier momento corregir de oficio o a solicitud de parte, errores materiales o de cálculo en que hubieren incurrido en la configuración de sus actos.

ARTÍCULO 135. La Revisión de los Actos Administrativos firmes, podrá realizarse o solicitarse ante el Alcalde o la Alcaldesa, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario o la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dependiendo la naturaleza y el contenido del Acto.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 136. Para el desarrollo y aplicación de los procedimientos de carácter tributario en sede administrativa, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), se regirá por la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 137: La notificación como requisito necesario para la eficacia de los actos emanados del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), que produzcan efectos individuales en ejercicio de esta ordenanza, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El SEDEMATRI podrá designar un domicilio electrónico a cada contribuyente, el cual podrá ser considerado de uso preferente para la notificación de cualquier acto administrativo emanado de este Ente o el que lo sustituya, así como la Alcaldía del municipio Manuel Placido Manero o cualesquiera de los Entes adscritos a ella, todo ello de conformidad con la normativa aplicable a la materia informática electrónica en Venezuela.

ARTÍCULO 138. Los actos administrativos de carácter no tributario emanados del el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), en aplicación de esta ordenanza, que produzcan efectos particulares, deberán ser motivados y notificados a los interesados, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 139. Los actos de efectos particulares, emanados del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), en ejercicio de esta ordenanza, que determinen tributos y apliquen sanciones de naturaleza tributaria podrán ser impugnados por quien tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 140. Los actos del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), que no estén directamente vinculados con los tributos establecidos en la presente ordenanza, sólo podrán ser recurridos o impugnados por quien tenga interés jurídico actual, mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 141. La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, la acción para imponer sanciones tributarias, la ejecución de las mismas y las causales de su interrupción o suspensión se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO X DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 142. Se establece anexo a la presente Ordenanza el clasificador de actividades económicas, siendo este el catálogo comprehensivo de la totalidad del

universo de actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, a las cuales se les atribuye un código de identificación, mediante el cual se determinan la alícuota y mínimo tributable a las cuales deben someterse las actividades sujetas al impuesto establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio Manuel Placido Maneiro podrá celebrar acuerdos con otros Municipios para aplicar, a los solos fines tributarios, mecanismos que prevean el intercambio de información de sujetos pasivos a los fines de reducir los márgenes de evasión y/o elusión fiscal, así como celebrar otros acuerdos de armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SEGUNDA.- Hasta el mes de diciembre de 2018, el monto del impuesto determinado y liquidado conforme a lo previsto en esta ordenanza, se pagará dentro de los primeros quince días (15) días continuos de cada mes, en las oficinas receptoras de fondos públicos que, a tales efectos designe o prevea la Administración Tributaria Municipal (SEDEMATRI), siendo que, a partir del 1 de enero de 2019 cada contribuyente se registrará por lo expresamente establecido en el artículo 67 de este instrumento

TERCERA.- Hasta el mes de diciembre de 2018, el pago de anticipos de impuestos definitivos, autoliquidados sobre la base de los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior y generado por el ejercicio de actividades en forma permanente, deberá hacerse en una sola porción, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, si el contribuyente pagara dentro de los primeros siete (7) días continuos de cada mes, gozará de una rebaja del cinco por ciento (5%) del impuesto liquidado, siendo que, a partir del 1 de enero de 2019 cada contribuyente se registrará por lo expresamente establecido en el artículo 96 de este instrumento y su parágrafo único.

CUARTA.- El Concejo Municipal del municipio Manuel Placido Maneiro, mediante acuerdo razonado, aprobado con el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de sus integrantes, podrá autorizar al Alcalde o la Alcaldesa, para otorgar un Permiso Especial para el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, si la misma estuviere esperando por el estudio y modificación de la zonificación del sector y hubiere muchas probabilidades de su aprobación a fin de otorgarle próximamente la licencia a que se refiere esta Ordenanza. Dicho permiso podrá otorgarse igualmente a los comercios que tengan funcionando más de dos (2) años en la jurisdicción y estén esperando por la misma condición. Este permiso no significará derecho o privilegio alguno para obtener la licencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de la tramitación del Permiso Provisional aquí previsto, se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza, salvo

que el plazo previsto se extenderá a treinta (30) días continuos dado que el permiso debe ser sometido a consideración de la Concejo Municipal. A dichos efectos, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI) deberá verificar efectivamente que el sector donde esté ubicado el establecimiento, se encuentra en estudio de zonificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Permiso Provisional a que se refiere este artículo podrá ser otorgado por el término de un (1) año, renovable, por una sola vez, por el plazo de dos (2) años como máximo, siempre y cuando el Concejo municipal del municipio Maneiro no haya establecido las normas que regulan la zonificación respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de este Permiso Provisional no concede al contribuyente derecho alguno para ejercer las actividades permitidas en forma permanente o indefinida. Vencido el plazo de duración del permiso y de su prórroga previamente solicitada sin que se hubiere producido la regulación de la zonificación que pudiera permitir el otorgamiento de la licencia definitiva, quedará sin efecto el Permiso otorgado y deberá procederse al cierre del establecimiento respectivo.

QUINTA.- El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), podrá establecer con el contribuyente convenios para el fraccionamiento del pago de las obligaciones tributarias a las que contrae la presente Ordenanza, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. La solicitud se efectuara ante el despacho del Superintendente del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), en donde se tramitará todo lo conducente en el plazo de cinco (05) días hábiles.

SEXTA.- En el término no mayor de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes que no posean la Licencia de Actividades Económicas y cuyos establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar estén ubicados en estas zonas donde no exista Conformidad de Uso y posean permisos y/o registros provisionales (Sin Licencia) en estas zonas, no podrán continuar ejerciendo sus actividades económicas en estas localidades, so pena de ser sancionados con la clausura definitiva de dichos establecimientos, sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con esta Ordenanza, y el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga en cada una de sus partes la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar y el Clasificador de Actividades anexo a la misma, publicada en la Gaceta Municipal N°

Extraordinario 782, de fecha 28 de diciembre de 2017, así como también otras disposiciones que se encuentren en contravención con la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los registradores y notarios se abstendrán de protocolizar o autenticar cualquier documento de naturaleza mercantil o civil, si el interesado no acredita previamente su solvencia respecto del impuesto establecido en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieran deudas por concepto de los tributos, multas y demás accesorios previstos en esta ordenanza, no podrán participar en concurso público ni licitación, ni celebrar contrato con el Municipio Maneiro o iniciar otra actividad comercial, industrial, de servicio o económica de índole similar, sin pagar lo adeudado.

TERCERA. El Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, podrá regular o desarrollar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como cualquier otra normativa relacionada por analogía en cuanto le sean aplicables.

QUINTA.- La presente Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal Manuel Plácido Maneiro, a los (02) días del mes de octubre del dos mil dieciocho. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación

**ABG. OSWALDO ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ABG. ANDRY JOSÉ FIGUEROA MARCANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**